



PROCURADURIA
DEL DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

Resolución Nro. 026

Paco Moncayo
ALCALDE METROPOLITANO

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por el Art. 74 de la Ley General de Seguros, para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que el señor Procurador General del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del Art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante oficio 08212 de 20 de febrero de 1991, dictaminó, respecto de la contratación de seguros por parte de las entidades y organismos del sector público, que "... no habiendo disposición legal aplicable a esta clase de concurso, han de cumplirse de acuerdo con las condiciones y términos de referencia que para el objeto dicte y apruebe la propia entidad u organismo, ya mediante un reglamento especial, ya por simples normas o instructivos, sea cual fuere la cuantía de la contratación ya que se trata de una contratación libre que debe hacerse simplemente por concurso de ofertas"; y,

Que mediante Resolución de Alcaldía Nro. 052 de 6 de noviembre de 1998, se expidió un Instructivo para la Contratación de Seguros por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario actualizar y armonizar las normas de contratación de seguros al interior del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Instructivo para la Contratación de Seguros por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

Art. 1.- Se crea el Comité de Contratación de Seguros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que estará conformado por los mismos miembros que integran el Comité de Selección del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- El Comité de Contratación de Seguros tendrá como facultades:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales del concurso, los cuales serán elaborados por la Unidad de Seguros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Los documentos precontractuales deberán contener como mínimo: Convocatoria o invitación, carta de presentación y compromiso, modelos de formulario de propuesta; instrucciones a los oferentes, especificaciones técnicas mínimas (condiciones particulares), condiciones especiales; presupuesto referencial y criterios de valoración de ofertas;
- b) Autorizar la respectiva convocatoria por la prensa durante dos días consecutivos en un periódico de amplia circulación nacional o disponer la invitación directa a por lo menos tres compañías aseguradoras autorizadas para operar en los ramos que se concursan. La convocatoria deberá autorizarse con por lo menos 90 días de anticipación al vencimiento de las pólizas que se encontraren vigentes;
- c) Calificar las propuestas que se presenten, de conformidad con los requisitos determinados en los documentos precontractuales;
- d) Absolver las consultas y aclaraciones que formulen los participantes, en relación al concurso;
- e) Nombrar comisiones técnicas para que analicen las ofertas y presenten los cuadros comparativos e informes pertinentes;
- f) Solicitar aclaraciones o ampliaciones de los informes que presenten las comisiones técnicas;
- g) Aclarar o modificar, por propia iniciativa, los documentos precontractuales del concurso, aún luego de haberse publicado la convocatoria o cursado la invitación;
- h) Adjudicar, si fuere del caso, el contrato a la oferta evaluada como la más conveniente a los intereses institucionales;
- i) Rechazar las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en los documentos precontractuales;
- j) Determinar el valor del derecho de inscripción de los participantes para el caso de que el concurso se convoque por la prensa;
- k) Declarar desierto el concurso cuando se hubiere producido violación sustancial del procedimiento establecido en esta Resolución, cuando no se hubieren presentado ofertas, o cuando ninguna de las compañías de seguros que se hubiesen presentado cumpla con los requisitos exigidos en los documentos precontractuales o no fueren convenientes a los intereses nacionales e institucionales;

- l) Resolver la prórroga o ampliación de la vigencia de pólizas que se encuentren suscritas y estuvieren por vencer, en tanto se tramita y adjudica el nuevo concurso, lo cual se comunicará al señor Alcalde Metropolitano o al funcionario que éste hubiere delegado, a fin de que se dirija la comunicación que corresponda a la respectiva compañía; y,
- m) Los votos de los miembros del Comité deberán ser afirmativos o negativos, no siendo posible la abstención. En caso de empate, la resolución se adoptará en el sentido del voto del Presidente.

Art. 3.- Certificación presupuestaria.- La Unidad de Seguros, remitirá al Comité, conjuntamente con los documentos precontractuales, la certificación emitida por la Dirección General Administrativa Financiera Municipal que acredite la existencia de recursos económicos suficientes para afrontar el egreso que genere la contratación.

Art. 4.- Aprobados los documentos precontractuales por parte del Comité, el mismo dispondrá la publicación de la convocatoria por la prensa y/o la invitación directa a por lo menos tres compañías de seguros nacionales y/o mixtas, determinará la fecha de presentación de ofertas y valor del derecho de inscripción, en caso de convocatoria por la prensa. Para el caso de invitación directa, la Unidad de Seguros mantendrá un registro actualizado de las compañías y ramos de operación, elaborado en base a la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos. En base a este registro, y al análisis financiero previo que garantice la solidez de las compañías de seguros, el Comité determinará las compañías a las que deba cursarse la invitación.

Art. 5.- El término mínimo para la presentación de ofertas será de diez días, contados partir de la última publicación de la convocatoria o de la fecha de la invitación. La fecha límite para presentación de ofertas constará obligatoriamente en la convocatoria o invitación.

Art. 6.- Dentro de los primeros cuatro días del término fijado por el Comité para presentación de ofertas, los inscritos o invitados en el proceso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones a los documentos precontractuales, mismas que no podrán en modo alguno sugerir modificaciones.

El Comité tendrá un término de tres días para absolver las consultas y notificarlas a los inscritos o invitados. Dentro de este mismo término, el Comité podrá realizar aclaraciones o modificaciones por propia iniciativa.

Art. 7.- Las ofertas se presentarán en un solo sobre con todos los documentos requeridos en los documentos precontractuales. El sobre deberá estar debidamente sellado, de manera que no pueda ser conocido su contenido antes de la apertura oficial.

Las ofertas presentadas en lugar distinto u hora posterior a los señalados en la convocatoria o invitación serán devueltos sin abrir.

Art. 8.- El Comité, inmediatamente después de la hora fijada como límite en la convocatoria o invitación para la recepción de ofertas, se reunirá con la finalidad de abrir los sobres que las contienen y calificar las propuestas. A la apertura de los sobres podrán asistir los representantes o delegados de cada una de las compañías oferentes.

Art. 9.- De estimarlo necesario, el Comité podrá nombrar una Comisión Técnica que se encargará de la evaluación de las ofertas y presentará el respectivo informe y cuadros comparativos dentro del término que para el efecto fije el Comité.

Art. 10.- Recibidos los informes de la Comisión Técnica, el Comité se reunirá a fin de conocerlos y proceder a la adjudicación del contrato al oferente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales. La resolución que adopte el Comité será notificada a todos los oferentes, dentro de un término de tres días. A los no adjudicados se devolverá la garantía de seriedad de oferta.

Art. 11.- Atendiendo al monto del contrato adjudicado, el Comité requerirá los informes de Ley, en los casos previstos por el Art. 304 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y Art. 6, letra g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Art. 12.- El adjudicatario, previa a la suscripción del contrato, rendirá las garantías de fiel cumplimiento por el 5% del monto total del contrato. Las únicas formas de garantía admitidas serán garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía de seguros distinta de la oferente, establecida en el país o por intermedio de ellos.

Art. 13.- Las pólizas deberán ser emitidas por la adjudicataria y suscritas por las partes, dentro de un término de diez días, contados desde la fecha de adjudicación o desde la fecha en que se cuente con los informes favorables, cuando éstos fueren necesarios.

Art. 14.- Si el adjudicatario se negare a emitir las pólizas y suscribirlas dentro del término establecido en el artículo precedente, el Municipio ejecutará la garantía de seriedad de oferta y solicitará a la Contraloría su inclusión en el Registro de Contratistas Fallidos y Adjudicatarios Fallidos a fin de que se aplique la sanción prevista en el Art. 60, letra b) de la Ley de Contratación Pública.

Art. 15.- En el caso descrito en el artículo anterior, el Comité podrá reexaminar las ofertas no favorecidas y adjudicar el contrato a la más conveniente de ellas. En este caso, se solicitará al nuevo adjudicatario renovar la garantía de seriedad de oferta y mantenerla vigente hasta la celebración del contrato.

Art. 16.- En lo no previsto en esta Resolución, se aplicarán las normas generales vigentes para la contratación pública, como la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General y demás leyes conexas.

Art. 17.- Queda expresamente derogada la Resolución de Alcaldía Nro. 052 de 6 de noviembre de 1998.

Dada en Quito, a los días del mes de del 2000.

24 OCT. 2000


Paco Moncayo
ALCALDE METROPOLITANO